

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**15047** *ORDEN de 14 de mayo de 1997 por la que se clasifica e inscribe la Fundación Yébenes-Velo, instituida en Madrid, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Víctor Manuel Garrido de Palma el 27 de enero de 1997, con el número 159 de su protocolo, por doña Mercedes Velo Gómez y su esposo, don Julián Yébenes Guerrero.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 50.000.000 de pesetas, cantidad aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Julián Yébenes Guerrero.

Secretario: Don Juan Antonio Alegre Berrocal.

Vocales: Doña Mercedes Velo Gómez y don Julián Mendieta Guerrero.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la calle General Perón, número 22, sexto C, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 2 de los Estatutos en la forma siguiente:

«Los fines de la Fundación Yébenes-Velo son la protección a la tercera edad, la difusión de la ciencia y de la cultura y la cooperación con otras entidades no lucrativas.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría general es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones de Asistencia Social, tiene conferidas por el apartado 2.a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente por el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Yébenes-Velo, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**15048** *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se clasifica e inscribe la Fundación Ceres (Centro de Recursos Sociales), en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ceres (Centro de Recursos Sociales), instituida en Tomelloso (Ciudad Real).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Tomelloso (Ciudad Real), don Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla, el 11 de octubre de 1996, con el número 2.606 de protocolo, por doña Antonia Valverde Quevedo. Asimismo, acompañan escritura de elevación a públicos de acuerdos del Patronato, otorgada ante el mismo Notario de Tomelloso el día 22 de febrero de 1997, con el número 557 de protocolo, mediante la que se modifican los Estatutos de la Fundación y se acreditan la realidad de las aportaciones dotacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 2.200.000 pesetas, aportados por la fundadora en la siguiente forma:

a) El arrendamiento gratuito de un piso vivienda en la ciudad de Tomelloso, calle Don Víctor Peñasco, número 99, primero, B, por un plazo de dos años, a contar desde el acto de la constitución, valorándose dicho arrendamiento en 2.000.000 de pesetas.

b) 200.000 pesetas depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Antonia Valverde Quevedo.

Secretario: Don Tomás Casero Becerra.

Tesorera: Doña María Ángeles Susias Lara.

Vocal: Doña Pilar Ortiz Morales.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Don Víctor Peñasco, número 99, primero, B, de Tomelloso (Ciudad Real).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente:

1. Son objetivos generales de la Fundación alcanzar la universalidad, igualdad y globalidad en la prestación de servicios sociales a personas, grupos y/o comunidades.
2. Informar, valorar, orientar y asesorar sobre toda clase de ayudas y prestaciones sociales a personas, comunidades y grupos.
3. Orientar y asesorar a las familias, favoreciendo el desarrollo de la convivencia.
4. Potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de la infancia, favoreciendo desarrollo integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario.
5. Fomentar y desarrollar programas que favorezcan un adecuado desarrollo e integración con la juventud.
6. Gestionar recursos de intervención social para problemáticas concretas como alcoholismo, drogodependencias, inadaptación social, minorías étnicas, inmigración, delincuencia, exreclusos, etc.
7. Desarrollar programas de rehabilitación de deficiencias psíquicas y físicas.
8. Ayudar a la mujer a eliminar cualquier clase de discriminación, facilitando su incorporación al mundo laboral, económico y cultural, así como su desarrollo integral como persona.
9. Promover la integración y participación de la tercera edad en la vida comunitaria, favoreciendo el mantenimiento ésta en su medio familiar, social y cultural habituales.
10. Gestionar recursos y servicios de intervención social especializada.
11. Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en la población: Promoción del voluntariado.
12. Elaborar planes y programas de intervención social.
13. Promocionar la realización de investigaciones, estudios, actividades académicas y docentes, incluso en colaboración con entidades universitarias y científicas; conferencias; becas; cursos, y edición de toda clase de trabajos y publicaciones sobre la intervención social.
14. Desarrollar cursos de formación de personal especializado.
15. Realizar programas en colaboración con todas las Administraciones Públicas.
16. Realizar cualquier tipo de servicios especializados de carácter social.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General, visto el informe del Servicio Jurídico del Estado del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Ceres (Centro de Recursos Sociales), instituida en Tomelloso (Ciudad Real).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**15049** *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se clasifica e inscribe la Fundación Ayuda a Mayores, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ayuda a Mayores, instituida en Madrid

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, el 10 de abril de 1997, con el número 1.133 de su Protocolo, por don Alfonso Osorio García, don Pedro García de Leaniz y de la Torre, don Mauricio Fernández Álvarez y don Alejandro Royo Villanova.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alfonso Osorio García.

Vicepresidente: Don Mauricio Fernández Álvarez.

Secretario general: Don Pedro García de Leaniz y de la Torre.

Vocal: Don Alejandro Royo Villanova.